REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00075-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración contra el señor ASTOLFO GUILLEN GARCES.

ANTECEDENTES

La doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra el señor ASTOLFO GUILLEN GARCES, para que se ordene por sentencia, el pago por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) del capital insoluto contenido en pagaré No 7480082692; por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal A, superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación; por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($4.095.268) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NASV +6.700 dejados de cancelar desde el 1 de enero de 2023 de conformidad con lo establecido en el pagaré No 74800082692.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda;

por lo tanto, se librará mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor ASTOLFO GUILLEN GARCES a favor de BANCOLOMBIA S.A. por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No 7480082692, la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000); por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal A, superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación; por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($4.095.268) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NASV +6.700 dejados de cancelar desde el 1 de enero de 2023 de conformidad con lo establecido en el pagaré No 74800082692.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de FBANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA como endosatario en procuración del demandante BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del endoso conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec046c4c8e8acc7b4fd19cd7267c967543c093a89b1c4fed836ef5c58a2e7674**

Documento generado en 06/07/2023 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica